

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00036** de **FRANCISCO BASTIDAS ABRIL** contra el **EDIFICIO SANTA LUCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, si bien la parte actora allegó dos escritos de subsanación de la contestación de la demanda (Arch. 06 y 07), el Juzgado tendrá como válido el inicialmente aportado (Arch. 06), encontrando que, la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, conforme a los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en el archivo 04 del expediente electrónico obra poder otorgado por la señora **LILY PATIÑO ÁLVAREZ**, quien funge como Representante Legal de la Incoada **EDIFICIO SANTA LUCÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, al abogado Benjamín Arévalo Martín, a quien se le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Así las cosas, de conformidad con las disposiciones del Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., esto es, *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”*, por lo tanto, esta Sede Judicial, tendrá como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada del presente auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FRANCISCO BASTIDAS ABRIL** a través de apoderado judicial, en contra del **EDIFICIO SANTA LUCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal o quién haga sus veces. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **EDIFICIO SANTA LUCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del presente auto por medio del cual se admite la demanda.

TERCERO: Deberá **CONTESTAR** la demanda en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, advirtiéndosele que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por anotación en el estado de esta providencia.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

Las **PARTES** también deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 80 FIJADO HOY 02 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b2c0e7e587c703e395a09779573905daefcc914ce2928c306b16029802a76b

Documento generado en 01/08/2023 10:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>